



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL MICHOACÁN**

Siendo las 14:00 horas del día 06 de enero de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, el **ACUERDO CDE-MICH-SG-01/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL**, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA DEL C. CARLOS HERRERA TELLO, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA A INVITACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.----

----- TERESITA DE JESÚS HERRERA
MALDONADO, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido
Acción Nacional en Michoacán.-----

-----DOY FE-----

Dra. Teresita De Jesús Herrera Maldonado

PAN MICHOACÁN

Sargento Manuel de la Rosa #100,
Col. Chapultepec Sur.
CP. 58260

☎ 3245922

📱 panmichoacan

🌐 www.panmichoacan.org.mx





**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL MICHOACÁN**

ACUERDO CDE-MICH-SG-01/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA DEL C. CARLOS HERRERA TELLO, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA A INVITACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 06 de Septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de MICHOACÁN, celebró sesión especial a efecto dar inicio al Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de la Gubernatura del Estado, 40 Diputaciones del Congreso Local y 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, con lo que se declaró el inicio del proceso electoral local 2019-2020.

SEGUNDO.- El día 24 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, acordó el **método de designación** como instrumento para seleccionar la candidatura del partido a la Gubernatura del Estado de Michoacán, mismo que fue ratificado por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional.

TERCERO.- El lunes 21 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional, por medio del documento identificado por la clave SG-138/2020, emitió la **INVITACIÓN DIRIGIDA A LA CIUDADANIA EN GENERAL DEL ESTADO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

CUARTO.- El día 31 de diciembre de 2020, en atención a la invitación emitida y publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Comité Directivo Estatal, el C. Carlos Herrera Tello presentó la documentación para participar en el proceso interno de designación para la Candidatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

PAN MICHOACÁN
Sargento Manuel de la Rosa #100
Col. Chapultepec Sur
CP. 58260

3245922

panmichoacan

www.panmichoacan.org.mx

Vivir y
trabajar en
PAZ
MICHOACÁN





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOACÁN

QUINTO.- Con fecha 3 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS HERRERA TELLO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, mediante el documento SG-04/2021.

SEXTO.- De acuerdo a la invitación adjetiva, del 04 al 06 de enero del 2021, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, declarará, en su caso, la procedencia de los registros que se presenten para obtener la Precandidatura a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a ser votado es un derecho universal, al cual toda la ciudadanía debe tener acceso, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normativa correspondiente.

SEGUNDO.- El pasado 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
2. Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

PAN MICHOACÁN

Sargento Manuel de la Rosa #100,
Col. Chapultepec Sur.
CP. 58260

3245922

panmichoacan

www.panmichoacan.org.mx

TERCERO.- Teniendo como fundamento lo establecido en artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el relativo 20 de Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la renovación del Poder Ejecutivo Estatal





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOACÁN

efectuará cada seis años, por lo que, el próximo 6 de junio de 2021 será el día en que se celebre la jornada electoral para renovar entre otros, el cargo de la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- De acuerdo a lo mencionado por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 23 inciso e), así como el artículo 83 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a los cargos de elección popular que se deban renovar dentro de las demarcaciones territoriales que correspondan, como lo es, el de la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO.- En cumplimiento con el principio de elegibilidad electoral, para ser Gobernador se requiere acreditar lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Constitución Local.

“Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección;
- III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

- I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:
 - a).- Los que tengan mando de fuerza pública;
 - b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;
 - Y,
 - c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,
 - d) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección. Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección. “

(Énfasis añadido)

PAN MICHOACÁN

Sargento Mayor de la Policía #112
Col. Chapultepec Sur,
CP. 58260

☎ 3245992



www.panmichoacan.org.mx

De la revisión de la documentación presentada por el **C. Herrera Tello, se desprende la acreditación de los requisitos** señalados en el artículo 49 y **no se advierte que se encuentre inhabilitado** para poder contender a la Gubernatura del Estado de Michoacán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50, **ambos de la Constitución Local.**





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOACÁN

SEXTO.- De acuerdo a la invitación emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, para poder obtener la precandidatura del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, se debe cumplir con los requisitos establecidos en capítulo II, cuarto punto de la invitación referida.

SÉPTIMO.- Que del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se desprende:

*“Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; **para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.** Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante el Órgano competente con antelación a su registro, y anexar el acuse de recibo correspondiente en la documentación que acompañe a su solicitud de registro a una precandidatura. Los Órganos del Partido sustentarán la decisión en información objetiva y **la comunicarán de manera oportuna a quienes sean interesados** y a la Comisión Organizadora Electoral competente.”*

(Énfasis añadido)

OCTAVO.- En sintonía con lo plasmado en la invitación adjetiva, el periodo de registro para quien aspire a la precandidatura del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, comprendió del 28 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021, con lo que en fecha 31 de diciembre de 2020 el C. Carlos Herrera Tello solicitó registro ante la Secretaría General, encontrándose en tiempo y forma.

NOVENO.- Que al no ser militante del Partido Acción Nacional, el C. Carlos Herrera Tello, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de su participación dentro del proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue aprobada mediante el documento identificado con la clave SG-004/2021.

DÉCIMO.- De la revisión de la documentación presentada por el C. Carlos Herrera Tello, correspondiente a lo señalado en el capítulo II, punto cuarto de la invitación emitida por el Comité Ejecutivo Nacional en el acuerdo SG-138/2020, **se advirtió que cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para poder ser considerado precandidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.**

PAN MICHOACÁN

Sargento Manuel de la Rosa #100,
Col. Chapultepec
CP. 58260

3245922

panmichoacan

www.panmichoacan.org.mx





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOACÁN

En razón de lo anteriormente expuesto, y en términos del punto 5 de capítulo II, de la **INVITACIÓN DIRIGIDA A LA CIUDADANIA EN GENERAL DEL ESTADO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, identificada con la clave SG-138/2020**, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Esta Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán es competente para conocer sobre la solicitud del registro del C. Carlos Herrera Tello a la precandidatura del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se declara procedente el registro del C. Carlos Herrera Tello como Precandidato del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO.- Notifíquese al ciudadano Carlos Herrera Tello de manera personal sobre la procedencia de su registro.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán la presente determinación.

QUINTO.- Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán la presente determinación.

Morelia, Mich. A 06 de enero de 2021.

PAN MICHOACÁN

Sargento Manuel de la Rosa #100, Dra. Teresita De Jesús Herrera Maldonado
Col. Chapultepec Sur.
CP. 58260

Secretaría General del CDE del PAN en Michoacán

☎ 3245922

📱 panmichoacan

🌐 www.panmichoacan.org.mx

